



Resolución Viceministerial

Lima, 26 de mayo de 2017 529-2017-MTC/03

VISTO, el Informe N° 3293-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 052-88-TC/TEL del 05 de julio de 1998, se concedió a la empresa AMOR I CIA E.I.R.LTDA, el plazo de un (01) año, para que proceda a instalar y operar en período de prueba una estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-92-TC/15.17 del 13 de febrero de 1992, se autorizó a la referida empresa, la licencia de operación definitiva, por el plazo de diez (10) años, para operar la estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito y provincia de Chiclayo, Región Nor Oriental del Marañón, que fuera otorgada con Resolución Ministerial N° 052-88-TC/TEL;

Que, con Resolución Viceministerial N° 434-2000-MTC/15.03 del 20 de noviembre de 2000, se aprobó la transferencia de la autorización del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), ubicada en la ciudad de Chiclayo, departamento de Lambayeque, otorgada a la empresa AMOR I CIA E.I.R.L., al amparo de la Resolución Ministerial N° 106-92-TC/15.17, a favor de la empresa WSP S.R.L., reconociendo a esta última como su nueva titular;

Que, con Resolución Viceministerial N° 212-2005-MTC/03 del 28 de abril de 2005, se declaró extinguida la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 434-2000-MTC/15.03 a la empresa WSP S.R.L., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), al encontrarse incurso en la causal de extinción prevista en el numeral 1) del artículo 171 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones¹;

¹ Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC:

Artículo 171.- Son causales de extinción de la autorización las siguientes:

1. Incumplimiento de pago de la tasa anual por dos (2) años consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal.



Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 381-2005-MTC/03 del 14 de julio de 2005, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa WSP S.R.L., contra la Resolución Viceministerial N° 212-2005-MTC/03;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2006-MTC/03 del 17 de enero de 2006, se declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la administrada contra la Resolución Viceministerial N° 381-2005-MTC/03;

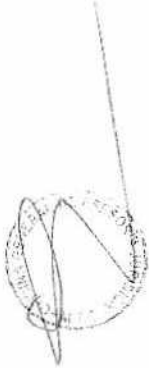
Que, mediante escritos de registro P/D N° 173557 del 26 de setiembre de 2014 y N° E -254534-2016 del 16 de setiembre de 2016; la administrada solicitó acogimiento a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 2 de julio de 2014, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, estableció lo siguiente:

"CUARTA. Restitución de vigencia de autorizaciones canceladas en aplicación del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo 06-94-TCC y sus modificatorias

Procédase a la restitución de la vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión dejadas sin efecto y/o extinguidas de pleno derecho, por haberse incurrido en las causales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del período de instalación y prueba y las obligaciones económicas derivadas de la autorización, previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto Supremo 06-94-TCC y modificatorias, siempre que la persona natural o jurídica presente solicitud de acogimiento dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de la entrada en vigencia de la presente norma y se cumplan, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

- 1. La frecuencia o canal no haya sido adjudicado y/o asignado a terceros.*
- 2. Se haya cumplido con las obligaciones de pago relativas a la autorización que pretende restituir, o se cumpla dentro del plazo antes indicado.*
- 3. La estación radiodifusora se encuentre operando o dicha situación sea verificada dentro del plazo antes indicado.*





Resolución Viceministerial

Esta disposición se aplica aun cuando se haya emitido resolución declarando sin efecto o extinguida de pleno derecho la autorización, siempre que no se haya agotado el plazo para recurrir, en sede administrativa o judicial, dicha resolución o que habiéndose impugnado, las respectivas resoluciones administrativas o judiciales no hayan quedado firmes o consentidas, respectivamente, en cuyo caso deberá presentarse el escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la citada resolución, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas”.

Que, mediante Informe N° 3293-2016-MTC/28 del 01 de diciembre de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación de la solicitud de acogimiento a la Ley N° 30216 presentada por la empresa WSP S.R.L., respecto de la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 106-92-TC/15.17 y que le fuera transferida mediante Resolución Viceministerial N° 434-2000-MTC/15.03, señalando que cumple con todas las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216;

Que, asimismo, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que previo a la evaluación sobre la procedencia del otorgamiento de la renovación, se debe restituir la vigencia de la citada autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque²;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley N° 30216, Ley de formalización y promoción de empresas de radiodifusión comunitaria, de radio y televisión, en zonas rurales y lugares de preferente interés social y modificatoria de la Ley 28278, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Restituir la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 106-92-TC/15.17 y transferida a la empresa WSP S.R.L., mediante Resolución Viceministerial N° 434-2000-MTC/15.03, en aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30216, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque; en consecuencia, corresponde dejar sin efecto


² Plan de Canalización Aprobado por Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03 del 17 de agosto de 2005.



la Resolución Viceministerial N° 212-2005-MTC/03; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese,


.....
CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones

